

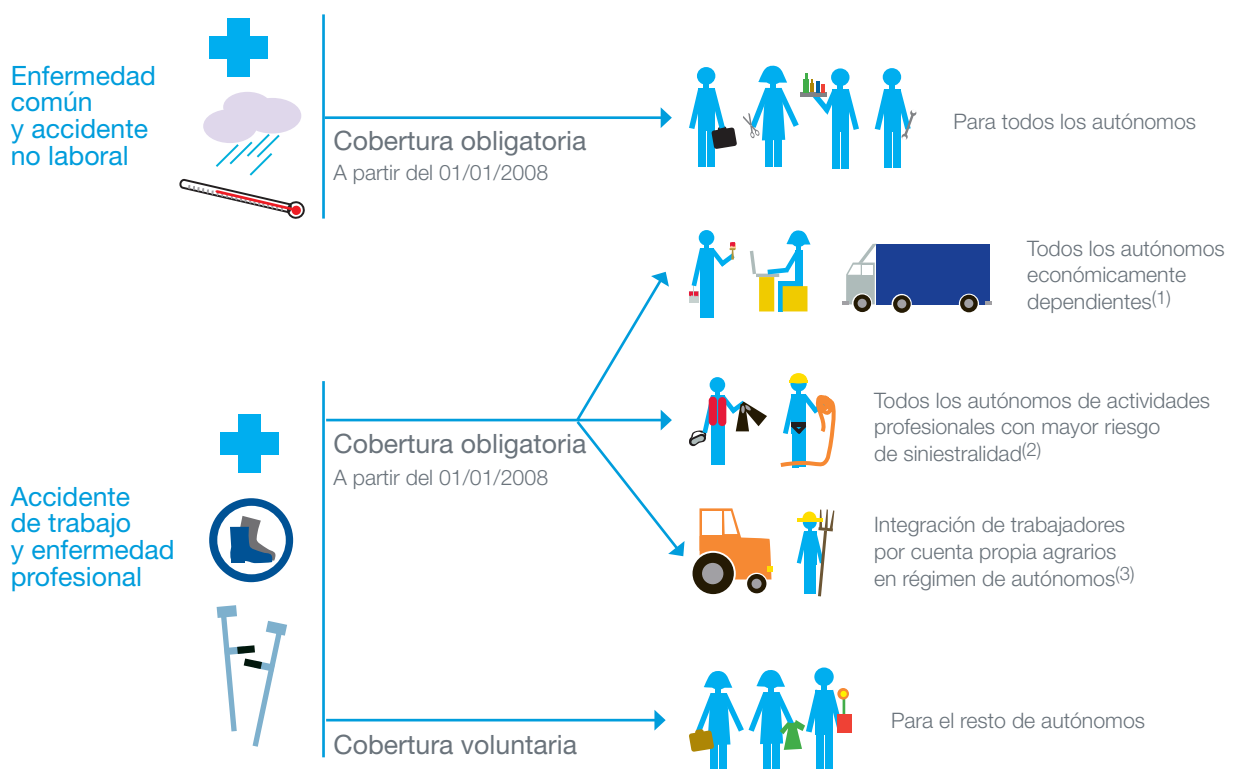
ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL

COBERTURAS IBERMUTUAMUR

- > Asistencia sanitaria
- > Rehabilitación
- > Readaptación Profesional
- > Cobertura de Prestaciones Económicas

- > Cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal (subsido en periodo de baja)
- > Seguimiento sanitario de los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común



Leyenda de la infografía:

(1) Según capítulo III, arts. 11 a 18 del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que:

- Perciben ingresos al menos el 75% de un solo cliente (persona física o jurídica).
- Disponen de contrato por escrito y registrado en oficina pública (desarrollo reglamentario).
- No tienen trabajadores asalariados.
- Disponen de infraestructura y material propios.
- Desarrollan su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Perciben contraprestación económica en función de resultado, asumiendo riesgo y ventura.

(2) Pendiente de desarrollo reglamentario.

(3) Según la disposición transitoria primera, la integración de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos que*:

- Sean mayores de 18 años.
- Sean titulares de una explotación agraria.
- Obtengan al menos el 50% de su renta total de su actividad agraria.
- Dedicquen más de la mitad de su tiempo de trabajo total a su actividad agraria.
- Rendimientos anuales Netos agrarios no superiores al 75% de la Base máxima de cotización del Régimen General de Seguridad Social, en cómputo anual.
- No tener más de 2 trabajadores fijos.

* También el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, pueden incluirse en este Sistema Especial.